

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE ZACATECAS

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/38.3/2C.27.5/0010-23

ACUERDO DE CIERRE No. 011/RN-IA/2025

ELIMINADO: SEIS PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 120 DE LA LGTAIP EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

En la Ciudad de Zacatecas, Zacatecas, a 28 de julio del año dos mil veinticinco.

Visto para resolver el expediente citado al rubro, en el que se integra el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia instaurada a la persona moral denominada [REDACTED] con domicilio ubicado en [REDACTED] Colonia [REDACTED], municipio de [REDACTED] en el Estado de Zacatecas C.P. [REDACTED]

Que mediante Acta Circunstanciada, de fecha 02 de diciembre del dos mil veinticuatro, el Ing. José Galván Galván y Lic. Víctor Alonso Pérez Berumen inspectores adscritos a esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Zacatecas para que realizaran una visita de inspección a la persona moral denominada [REDACTED] con domicilio ubicado en [REDACTED] Colonia [REDACTED] municipio de [REDACTED] en el Estado de Zacatecas C.P. [REDACTED]

ELIMINADO: CATORCE PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 120 DE LA LGTAIP EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

La visita de inspección tiene como principal objetivo el verificar si existen o no alteraciones nocivas al ambiente por las actividades realizadas anteriormente, mismas que contaban en su momento con Autorizaciones expedidas por la Oficina de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales tanto en materia de Impacto Ambiental, como en materia de Cambio de Uso de Suelo en terrenos forestales, por lo que durante el recorrido realizado se observaron principalmente los componentes bióticos y abióticos del lugar, teniendo como resultado que de la superficie total que es de 1,695,302.314 m² [169.5302 hectáreas]., 1,515.302.314 m² [151.5302 hectáreas] la vegetación se encuentra en su estado original y sin perturbaciones, 18 hectáreas de la superficie total que fueron en donde se realizaron actividades de desmonte y despalme [con autorización de Cambio de Uso de Suelo] del Proyecto [REDACTED] misma que fueron dejadas en descanso desde el 08 de noviembre de 2022, fecha en que se realizó visita de inspección al lugar, en éste caso se pudo observar que el lugar se encuentra en proceso de recuperación principalmente por estar sin ninguna actividad de tipo antropogénica, además por las lluvias acaecidas anteriormente las principales especies que se observaron ya en crecimiento en la zona corresponden a pastos nativos del lugar, así mismo no se observaron afectaciones al flujo hídrico del arroyo [REDACTED] mismo que se encuentra en el expediente administrativo PFPA/38.3/2C.27.5/0015-22 ; así como las obligaciones previstas en el artículo 10 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, en su modalidad de reparación, compensación y realización de acciones para que no se incremente el daño al ambiente conforme a la mencionada Ley.

Que en virtud de lo anterior se levantó el acta circunstanciada de fecha 02 de diciembre del dos mil veinticuatro, en la cual se circunstanciaron diversos hechos y omisiones, mismos que se consideró podrían ser constitutivos de infracciones a los ordenamientos jurídicos referidos.

Que una vez analizado debidamente el contenido del acta circunstanciada, se desprende que los hechos en la misma no constituyen infracciones a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y su Reglamento en materia de Evaluación al impacto Ambiental por lo que se:

X

ACUERDA

Con fundamento a lo que establecen los artículos 17, 17 Bis, 18, 26 fracción VIII y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 57 fracción I, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 81 y 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 160, 161, 167, 168, 169, 170, 170 Bis, 171, 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 3º inciso B) fracción I, 47, 48, 49, 50, 52 fracción LIII, 54 fracción VIII, y último párrafo y

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE ZACATECAS
INSPECCIONADO: [REDACTED]
EXP. ADMVO. NUM: PFPA/38.3/2C.27.5/0010-23
ACUERDO DE CIERRE No. 011/RN-IA/2024

ELIMINADO: SEIS PALABRAS,
FUNDAMENTO LEGAL:
ARTICULO 120 DE LA LGTAIP EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

80 fracciones VIII, IX, X, XI, XII, XIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de marzo de 2025 y los artículos PRIMERO inciso b) numeral 31 y SEGUNDO del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede, circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el treinta y uno de agosto de dos mil veintidós en relación con los artículos PRIMERO y CUARTO transitorios del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; y Oficio No. DESIG/048/2025 de fecha diecisésis de marzo de dos mil veinticinco, por el cual se designa a la C. BIOL. LOURDES ANGÉLICA BRIONES FLORES como Encargada de Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Zacatecas; en virtud de lo anterior corresponde a los Encargados de las Oficinas de Representación y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en los Estados emitir las resoluciones correspondientes a los procedimientos administrativos, según proceda por violaciones a la Ley de Aguas Nacionales, Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y a sus Reglamentos.

I.- En virtud de lo anterior se le notifica a [REDACTED] las conductas presuntamente constitutivas de infracción que resultaron del acta de inspección antes citada, de donde se desprende los hechos y omisiones siguientes:

La visita tiene por objeto verificar física y documentalmente que el inspeccionado dé total cumplimiento a las Medidas Correctivas Ordenadas en la Resolución administrativa Número 002/RN-IA/2023, de fecha 28 de Marzo del dos mil veintitrés, Notificada el día 31 de Marzo del año dos mil veintitrés, misma que se encuentra dentro del expediente administrativo PFPA/38.3/2C.27.5/0015-22, Así como las obligaciones previstas en el artículo 10 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, en su modalidad de reparación, compensación y realización de acciones para que no se incremente el daño al ambiente conforme a la mencionada Ley.

Las Medidas Correctivas Ordenadas en la Resolución administrativa Número 002/RN-IA/2023, de fecha 28 de marzo del dos mil veintitrés, Notificada el día 31 de marzo del año dos mil veintitrés, misma que se encuentra dentro del expediente administrativo PFPA/38.3/2C.27.5/0015-22, son las siguientes:

MEDIDAS CORRECTIVAS:

Presentar y dar cumplimiento ante esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Zacatecas lo siguiente:

Condicionante III

Permiso para construcción o modificación de obras en zonas federales [embovedado del arroyo] con las especificaciones técnicas que establezca la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) actualizado y

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE ZACATECAS
INSPECCIONADO: [REDACTED]
EXP. ADMVO. NUM: PFPA/38.3/2C.27.5/0010-23
ACUERDO DE CIERRE No. 011/RN-IA/2024

ELIMINADO: SEIS
PALABRAS,
FUNDAMENTO LEGAL:
ARTICULO 120 DE LA
LGTAPI EN VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACION
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL LA
QUE CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A
UNA PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE

autorizado con el sello recibido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. [PLAZO 30 DÍAS].

En este momento se le solicita al visitado que se atiende la diligencia que presente el permiso correspondiente para construcción o Modificación de obras en zonas federales respecto al embovedado del arroyo, que se encuentre actualizado y con el sello de recibido por la SEMARNAT, a lo que menciona el inspeccionado que en estos momentos no cuenta con él, exhibiendo en estos momentos un informe que se ingresó a la PROFEPA en fecha en fecha 18 de mayo del 2023, en el que se menciona que no se ha tramitado un nuevo permiso de construcción de obras en zonas federales ya que se harán modificaciones al proyecto de construcción del embovedado, modificaciones que se tramitarán ante la Oficina de Representación de la SEMARNAT y ante la Dirección Local de CONAGUA en Zacatecas.

TÉRMINO DECIMO

Informe de inicio de obras y/o actividades actualizado y autorizado con el sello de recibido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales [SEMARNAT] del Proyecto [REDACTED]

[PLAZO 30 DIAS HÁBILES]

A continuación, se le solicita al visitado que exhiba a los inspectores actuantes el aviso de inicio de obras autorizado con sello de recibido de la SEMARNAT a lo que el visitado presenta un oficio de aviso de inicio de trabajos de fecha 25 de octubre del 2022, el cual cuenta con sello de recibido por la SEMARNAT el día 15 de noviembre del año 2022, en el cual la C. [REDACTED] informa que en fecha 17 de octubre del 2022 se dio inicio a los trabajos de remoción y reubicación de flora existente en el área del proyecto denominado [REDACTED] con ubicación en el municipio de [REDACTED]

ELIMINADO: NUEVE
PALABRAS,
FUNDAMENTO LEGAL:
ARTICULO 120 DE LA
LGTAPI EN VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACION
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL LA
QUE CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A
UNA PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE

Cabe mencionar que el visitado argumenta que el proyecto denominado [REDACTED] en fecha 16 de agosto del año 2022, les fue autorizado el Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales por una superficie de 22.2733 hectáreas y que este a su vez forma parte del polígono autorizado en Materia de Impacto Ambiental del proyecto denominado [REDACTED] y que es por esa razón que en fecha 17 de octubre del 2022, se iniciaron las obras y/o Actividades.

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE ZACATECAS

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/38.3/2C.27.5/0010-23

ACUERDO DE CIERRE No. 011/RN-IA/2024

ELIMINADO: SEIS PALABRAS.
FUNDAMENTO LEGAL:
ARTICULO 120 DE LA LGTAIP EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

Acto continuo, con fundamento en lo previsto por el artículo 170 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y toda vez que nos encontramos ante un caso de: Incumplimiento de Medidas Correctivas Ordenadas en la Resolución administrativa Número 002/RN-IA/2023, de fecha 28 de marzo del dos mil veintitrés, Notificada el día 31 de marzo del año dos mil veintitrés, misma que se encuentra dentro del expediente administrativo PFPA/38.3/2C.27.5/0015-22

En este momento se ordena como medida de seguridad: Ninguna.

Asimismo, con fundamento en el artículo 16 fracción II y 49 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria, se le requiere al visitado para que dentro del término de cinco días hábiles a partir del cierre de esta acta, presente la documentación que a continuación se indica, a la cual manifiesta que cuenta con ella, y/o desconoce si la tiene, por lo que no le fue posible presentarla durante el desarrollo de esta diligencia: Permiso para construcción o modificación de obras en zonas federales [embovedado del arroyo] con las especificaciones técnicas que establezca la Comisión Nacional del Agua [CONAGUA] actualizado y autorizado con el sello recibido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

II.- Que del análisis realizado al acta de inspección RN0031/2023 de fecha 30 de mayo del año dos mil veintitrés, la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Zacatecas, ha tenido a bien determinar las siguientes conclusiones:

Derivado de los oficios recibidos ante ésta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la PROFEPA en el Estado de Zacatecas de fechas 05 de junio y 20 de junio del año dos mil veintitrés donde la persona moral [REDACTED] manifiesta que ya no tiene interés jurídico, administrativo y económico en continuar en este momento con el Proyecto denominado [REDACTED]

A través del Oficio No. ORE152-200/0943/2023 con fecha 05 de julio de 2023 y recibido por ésta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Zacatecas el día 12 de julio de 2023 en donde el Ing. José Luis Rodríguez León (Encargado de Despacho de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales) notifica el contenido del Oficio a la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la PROFEPA en el Estado de Zacatecas y a la persona moral denominada [REDACTED] referente a lo siguiente:

“...El presente se emite en referencia al Aviso de desistimiento de la Autorización en materia de Impacto Ambiental, del Proyecto [REDACTED] recibido en el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta Oficina de Representación el 26 de junio del 2023, al cual se le asignó el número de bitácora 32/DB-0130/06/23.

RESULTADO

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE ZACATECAS
INSPECCIONADO: [REDACTED]
EXP. ADMVO. NUM: PFPA/38.3/2C.27.5/0010-23
ACUERDO DE CIERRE No. 011/RN-IA/2024

ELIMINADO: SEIS PALABRAS.
FUNDAMENTO LEGAL:
ARTICULO 120 DE LA LGTAIP EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

PRIMERO.- Que mediante Formato FF-SEMARNAT-083 de fecha 23 de marzo de 2023, recibido en el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta Oficina de Representación el 26 de junio del 2023 el Ing. [REDACTED] en su carácter de Representante Legal de la empresa [REDACTED], presentó el trámite SEMARNAT-04-05 Aviso de desistimiento de la Autorización en materia de Impacto Ambiental del Proyecto [REDACTED] autorizado con el número DFZ152-200/20/1112 de fecha 01 de diciembre de 2020, señalando como causa de su desistimiento la imposibilidad material para ejecutar la obra o actividad y económicas.

ELIMINADO: TRECE PALABRAS.
FUNDAMENTO LEGAL:
ARTICULO 120 DE LA LGTAIP EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

SEGUNDO.- A través del Oficio DFZ-152-200/20/1112 de fecha 01 de diciembre de 2020, ésta Unidad Administrativa autorizó a la empresa Inmobiliaria del Padre, S.A. de C.V., en materia de Impacto Ambiental, el Proyecto [REDACTED] en una superficie total de 169.53 hectáreas para la construcción de un fraccionamiento habitacional, así como las obras y actividades de construcción de un embovedado dentro del cauce y zona federal del arroyo [REDACTED] en el municipio de [REDACTED] al cual se le asignó el número de bitácora 32/MP-0031/03/20 y Clave del Proyecto: 32ZA2020UD011. De acuerdo con el término SEGUNDO del oficio resolutivo, se otorgó al proyecto una vigencia de 10 (diez) años.

TERCERO.- Que el Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental, prevé en su artículo 50 primer párrafo y fracción II, que todo **promovente** que decida no ejecutar una obra o actividad sujeta a autorización en materia de impacto ambiental, deberá comunicarlo por escrito a la Secretaría para que ésta proceda a dejar sin efectos la autorización cuando la comunicación se haga después de que aquella se hubiere otorgado.

ACUERDA

PRIMERO.- Dejar sin efectos el oficio DFZ152-200/20/1112 de fecha 01 de diciembre de 2020, mediante el cual ésta Unidad Administrativa autorizó en materia de impacto ambiental el Proyecto [REDACTED] a la empresa [REDACTED] ubicada en el municipio de [REDACTED] en el Estado de Zacatecas, en virtud de que la empresa [REDACTED] decidió no ejecutar las obras y/o actividades autorizadas y en apego a lo dispuesto por el artículo 50 fracción II del Reglamento de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental.

ELIMINADO: DIECISEIS PALABRAS.
FUNDAMENTO LEGAL:
ARTICULO 120 DE LA LGTAIP EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

TERCERO.- Este Oficio se emite en apego a lo establecido en la LGEPA y su reglamento en materia de Evaluación de Impacto Ambiental, y con base en la revisión y evaluación de la información proporcionada por **Promovente**, en el trámite SEMARNAT-04-005, relativo al Aviso de desistimiento de la Autorización en materia de Impacto Ambiental, presentado por el **representante legal** de la empresa [REDACTED] mediante el formato FF-SEMARNAT083, el día 26 de junio de 2023, cuyo contenido se presume cierto, atendiendo al principio de buena fe al que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, salvo que la PROFEPA, en el ámbito de sus atribuciones y facultades, determine lo contrario, derivado de la inspección y vigilancia que ésta realice en ejercicio de sus atribuciones.

III.-Que del análisis realizado al acta circunstanciada de fecha 30 de junio del año dos mil veinticinco, la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Zacatecas, ha tenido a bien determinar las siguientes conclusiones:

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE ZACATECAS

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/38.3/2C.27.5/0010-23

ACUERDO DE CIERRE No. 011/RN-IA/2024

ELIMINADO: SEIS PALABRAS.
FUNDAMENTO LEGAL:
ARTICULO 120 DE LA LGTAIP EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION
CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

ACTA CIRCUNSTANCIADA

ELIMINADO: TRES PALABRAS.
FUNDAMENTO LEGAL:
ARTICULO 120 DE LA LGTAIP EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION
CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

En Terrenos del Proyecto denominado Fraccionamiento [REDACTED] Municipio (Delegación) [REDACTED], en el Estado de Zacatecas, siendo las Once Treinta horas, del día Treinta del mes de Junio del año dos mil veinticinco, el(las) inspector(es) de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente C. (C.) José Galván Galván y Víctor Alonso Pérez Berúmen con credencial(es) con Folio(s) PFPA/05426 y PFPA/05419, expedida (s) por la C. MARIANA BOY TAMBORRELL en su carácter de **Procuradora Federal de Protección al Ambiente**, expedidas en términos de los artículos 17, 18, 26 fracción VIII y 32 Bis fracciones I, V, V Bis y XLV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; los artículos 1, 2 fracciones IV, V y VI, 3 inciso B) fracción I, 47, 48, 50 fracción IV, 52 fracción, LXVI, 54 y 55, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; con fechas de expedición el **día 16 de Marzo de 2025, con vigencia hasta el 31 de diciembre de 2025**, cuya(s) fotografía(s) y firma(s) aparecen en este documento y por lo cual se le autoriza realizar funciones de inspección y vigilancia, conforme a los dispuesto por los artículos 161, 162, 163, 165 y 166 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente; así como 3, 62, 64, 65, 69 y 75 de la Ley Federal de Procedimiento administrativo, de la aplicación supletoria en términos del artículo 160, párrafo segundo de la Ley General en cita.

La presente acta circunstanciada se realiza a fin de corroborar si se están ocasionando alteraciones nocivas al ambiente dentro de los terrenos del Proyecto denominado Fraccionamiento [REDACTED] ubicado en el Municipio [REDACTED] Estado de Zacatecas.

ELIMINADO: TRES PALABRAS.
FUNDAMENTO LEGAL:
ARTICULO 120 DE LA LGTAIP EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION
CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

Haciéndose constar los siguientes hechos u omisiones:

ELIMINADO: TRES PALABRAS.
FUNDAMENTO LEGAL:
ARTICULO 120 DE LA LGTAIP EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION
CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

Como antecedente se debe mencionar que el Proyecto en su momento contaba con autorización en materia de impacto ambiental emitida por la Oficina de Representación mediante de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales mediante oficio No. DFZ152-200/20/1112 de fecha 01 de diciembre de 2020 para desarrollar el proyecto [REDACTED] con una vigencia de 10 (diez) años, los primeros dos años, para las actividades de remoción de la vegetación solicitadas para el cambio de uso de suelo en áreas forestales, que corresponden a la etapa de Preparación del sitio, y los siguientes 8 (ocho) años, para el seguimiento de las medidas de mitigación y compensación señaladas en el presente oficio resolutivo, así como para el retiro de las instalaciones temporales que no forman parte directa del proyecto.

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE ZACATECAS

INSPECCIONADO: [REDACTED]

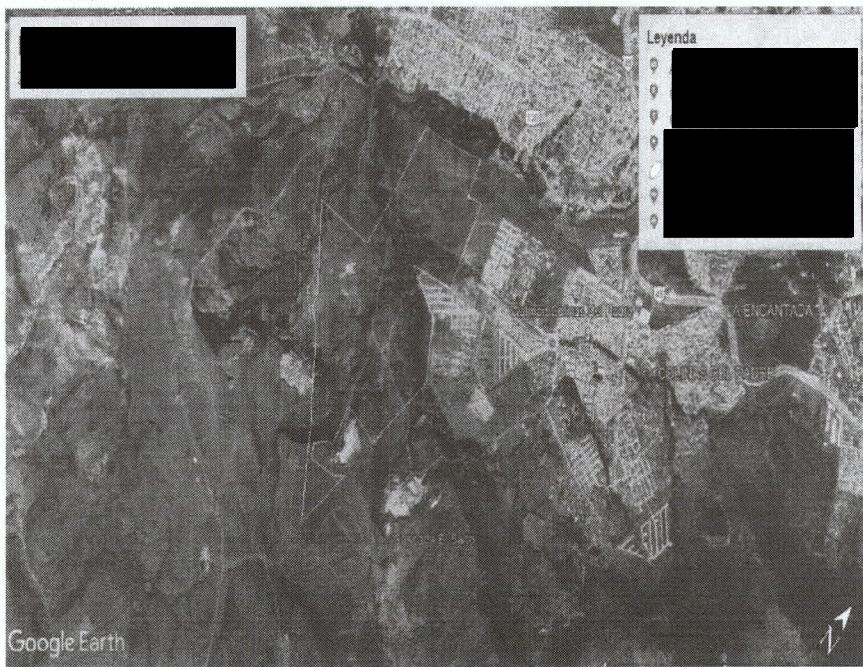
EXP. ADMVO. NUM: PFPA/38.3/2C.27.5/0010-23

ACUERDO DE CIERRE No. 011/RN-IA/2024

ELIMINADO: SEIS
PALABRAS,
FUNDAMENTO LEGAL:
ARTICULO 120 DE LA
LGTAIP EN VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACION
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL LA
QUE CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A
UNA PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE

El proyecto consistía en el cambio de uso de suelo en terrenos forestales para la construcción de un desarrollo habitacional de tipo medio, en un predio, cuya superficie total es de 1, 695,302.314 m² (169,5302 hectáreas), así como la afectación de 63.21 ha (632,101.99 m²) por obras civiles, en el cauce de un arroyo y su zona federal por la construcción del embovedado, para lotificar y urbanizar para construir viviendas unifamiliares, en un predio, cuya superficie total es de 1, 695,302.314 m² (169.5302 hectáreas).

ELIMINADO: VEINTIUN
PALABRAS,
FUNDAMENTO LEGAL:
ARTICULO 120 DE LA
LGTAIP EN VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACION
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL LA
QUE CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A
UNA PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE



Ubicación del Proyecto denominado [REDACTED] localizado en terrenos del Municipio de [REDACTED]

X

ELIMINADO: OCHO
PALABRAS,
FUNDAMENTO LEGAL:
ARTICULO 120 DE LA
LGTAIP EN VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACION
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL LA
QUE CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A
UNA PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE

Dentro del polígono con autorización en materia de Impacto ambiental se tenía también el proyecto denominado "Fraccionamiento [REDACTED]" el cual se autorizó en materia de Cambio de uso de suelo con número. de oficio de autorización ORE152-201/22/1128, de fecha 16 de agosto de 2022, la Superficie autorizada es de 22.273372 ha, esta superficie se encuentra comprendida dentro de las 169.53 ha, autorizadas en materia de impacto ambiental.

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE ZACATECAS
INSPECCIONADO: [REDACTED]
EXP. ADMVO. NUM: PFPA/38.3/2C.27.5/0010-23
ACUERDO DE CIERRE No. 011/RN-IA/2024

ELIMINADO: SEIS PALABRAS.
FUNDAMENTO LEGAL:
ARTICULO 120 DE LA LGTAIP EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION
CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

ELIMINADO: SEIS PALABRAS.
FUNDAMENTO LEGAL:
ARTICULO 120 DE LA LGTAIP EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION
CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

Asimismo, dentro del proyecto [REDACTED] con tipo de vegetación del tipo Matorral desértico micrófilo, fue realizada remoción de vegetación forestal en un área aproximada de 18 hectáreas, donde solo se realizaron actividades de desmonte y despalme.

Con fecha 07 de Noviembre de 2022 se realizó visita de inspección al proyecto Fraccionamiento [REDACTED] mediante Orden de Inspección ZA0062RN2022, generando el Acta de Inspección RN0062/2022, resultando ésta con irregularidades, razón por la cual el día 29 de Mayo de 2023 se ordena mediante Orden de Inspección ZA0031RN2023 Verificar el cumplimiento de medidas ordenadas en resolución administrativa de lo siguiente:

MEDIDAS CORRECTIVAS:

- Presentar y dar cumplimiento ante esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Zacatecas lo siguiente:

Condicionante III

- Permito para construcción o modificación de obras en zonas federales (embovedado del arroyo) con las especificaciones técnicas que establezca la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) actualizado y autorizado con el sello recibido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. (PLAZO 30 DÍAS), mismo que no fue presentado debido a que se pretendía realizar modificaciones al Manifiesto de Impacto ambiental en cuanto al proyecto de construcción o modificación de obras en zonas federales.

TÉRMINO DECIMO

Informe de inicio de obras y/o actividades actualizado y autorizado con el sello de recibido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) del Proyecto Fraccionamiento [REDACTED] (PLAZO 30 DIAS HÁBILES), a lo cual presentó un oficio de aviso de inicio de trabajos de fecha 25 de octubre del 2022, el cual cuenta con sello de recibido por la SEMARNAT el día 15 de noviembre del año 2022., en el cual se informa que en fecha 17 de octubre del 2022 se dio inicio a los trabajos de remoción y reubicación de flora existente en el área del proyecto denominado ' [REDACTED] con ubicación en el municipio de [REDACTED]

Posteriormente mediante oficio sin número de fecha, 05 de Junio de 2023, en C. Representante legal de la Empresa [REDACTED] manifiesta que ya no tiene interés jurídico,

ELIMINADO: CATORCE PALABRAS.
FUNDAMENTO LEGAL:
ARTICULO 120 DE LA LGTAIP EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION
CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

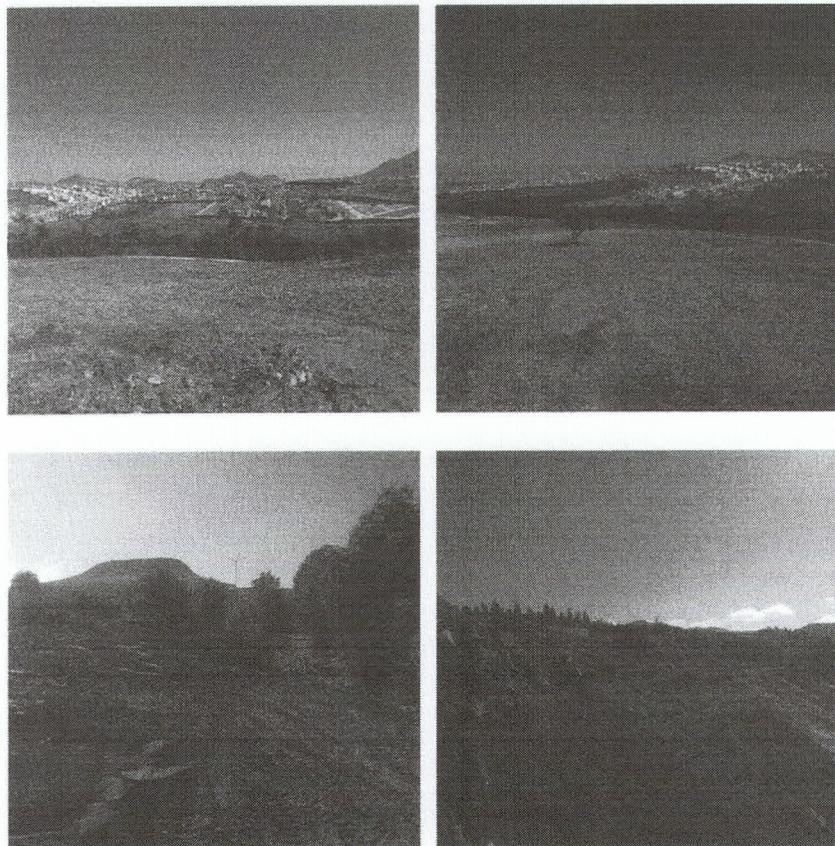
PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE ZACATECAS
INSPECCIONADO: [REDACTED]
EXP. ADMVO. NUM: PFPA/38.3/2C.27.5/0010-23
ACUERDO DE CIERRE No. 011/RN-IA/2024

ELIMINADO SEIS
PALABRAS.
FUNDAMENTO LEGAL:
ARTICULO 120 DE LA
LGTAIP EN VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACION
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL LA
QUE CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A
UNA PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE



AS

A la fecha de la Presente Acta circunstanciada en área del proyecto se encuentra de la siguiente manera:

○

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE ZACATECAS

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/38.3/2C.27.5/0010-23

ACUERDO DE CIERRE No. 011/RN-IA/2024

ELIMINADO: SEIS
PALABRAS,
FUNDAMENTO LEGAL:
ARTICULO 120 DE LA
LGTAPI EN VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACION
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL LA
QUE CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A
UNA PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE



ELIMINADO: CINCO
PALABRAS,
FUNDAMENTO LEGAL:
ARTICULO 120 DE LA
LGTAPI EN VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACION
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL LA
QUE CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A
UNA PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE

- Las siguientes Fotografias corresponden al Arroyo [REDACTED] mismo que es afluente del [REDACTED] el cual sigue sin perturbaciones de ninguna índole.

Q

X

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE ZACATECAS

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/38.3/2C.27.5/0010-23

ACUERDO DE CIERRE No. 011/RN-IA/2024

ELIMINADO: SEIS
PALABRAS,
FUNDAMENTO LEGAL:
ARTICULO 120 DE LA
LGTAPI EN VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACION
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL LA
QUE CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A
UNA PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE



No habiendo más que agregar, se da por concluida la presente diligencia a las Trece Treinta horas del día de su inicio.

ELABORO:

JOSÉ GALVÁN GALVÁN

VÍCTOR ALONSO PÉREZ BERÚMEN



PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE ZACATECAS

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/38.3/2C.27.5/0010-23

ACUERDO DE CIERRE No. 011/RN-IA/2024

ELIMINADO: SEIS
PALABRAS,
FUNDAMENTO LEGAL:
ARTICULO 120 DE LA
LGTAIP EN VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACION
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL LA
QUE CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A
UNA PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE

En consecuencia, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Zacatecas ordena el archivo definitivo de este procedimiento, sólo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el acta circunstanciada de fecha 30 de junio del año dos mil veinticinco, por las razones antes expuestas, ordenándose se agregue un tanto de la presente al expediente de la causa administrativa en que se actúa.

IV.- Que del acta circunstanciada de fecha 30 de junio del año dos mil veinticinco, se advierte que no se desprende violación a disposición legal alguna, por lo que se ordena cerrar las actuaciones que generaron la visita de inspección antes citada.

V.- Se le hace del conocimiento a la persona moral inspeccionada que la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Zacatecas, podrá realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, al terreno inspeccionado, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Legislación Ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones a fines a la materia.

VI.- En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en los artículos 110 fracción XI 113 Fracciones I, II y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública , con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la PROFEPA en el Estado de Zacatecas es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Calle Juan José Ríos no. 601, Esq. Con Miguel de la Torre, Col. Úrsulo A. García de esta ciudad Capital.

VII.- En los términos de los artículos 167 Bis fracción II, de Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, en virtud de que no son de carácter personal. Notifíquese por Rotulón.

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE ZACATECAS
INSPECCIONADO: [REDACTED]
EXP. ADMVO. NUM: PFPA/38.3/2C.27.5/0010-23
ACUERDO DE CIERRE No. 011/RN-IA/2024

ELIMINADO: SEIS
PALABRAS,
FUNDAMENTO LEGAL:
ARTICULO 120 DE LA
LGTAIP EN VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL LA
QUE CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A
UNA PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE

Así lo proveyó y firma la C. BIOL. LOURDES ANGÉLICA BRIONES FLORES, y Oficio No. DESIG/048/2025 en su carácter de Encargada de Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Zacatecas. Con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 17, 17 Bis, 18, 26 fracción VIII y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 1, 3 apartado B fracción I, 47, 48, 49, 50, 52 fracción LIII, 54 fracción VIII y último párrafo, 80 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de marzo de 2025 con efectos a partir del día 16 de marzo de dos mil veinticinco.

ENCARGADA DE DESPACHO DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y GESTIÓN TERRITORIAL DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE ZACATECAS

BIOL. LOURDES ANGÉLICA BRIONES FLORES



Revisión Jurídica: Lic. Sandra Mireya Gutiérrez Valdés